

J-5809/8

1

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1954

CONTRA Francisco Camaña Soler

DE Diniófar (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Zamarrite

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 8 DE febrero DE 1942

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

AÚDITORIA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OCUPACIÓN

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y demás disposiciones legales en vigor; tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de la sentencia dictada en el procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 624

de 1938 contra FRANCISCO CAMAÑA SOLER, vecino de Binefar

rogándole se sirva ordenar se acuse recibo del presente para su constancia en la ejecutoria de su razón.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Lérida 12 de Diciembre de 1938

I II Año Triunfal

El Juez Militar N.º 1



A. r. 5-1-38

Ilmo. Señor Presidente de la Comisión Administradora de Bienes incautados por el Estado de la Provincia de HUESCA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 624-38, contra Francisco Casaña P. Ber por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Zamante a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional. Premitir la oportuna ficha al R. Central de Pena del

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Huesca

Expte. n.º 1954 de la Audiencia
y 158 del Juzgado

Contra

Francisco Canaúa Lolas

vecino de

Binefar

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de

8 febrero

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Borbaston 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]



Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Yamante

ILMO. SR.:

Expte. n.º *1954* de la Audiencia
y *158* del Juzgado

Contra

Francisco Amador Soler
vecino de *Binefar*

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Yamante 26 de Junio de 1943.

El Juez Instructor,

Maria Danvers



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidaller Turiello* Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Lanaorte*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas, no. *1954* de la Audiencia y *158* del Juzgado, seguido a *Francisco Camarero Soler* vecino de *Binefar* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro* a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Francisco Camarero Soler, vecino de Binefar,* apareciendo del mismo que *el inculcado hizo guardias armadas, se manifestó contrario al Movimiento Nacional y fué condenado por el delito de excitacion a la rebelion a la pena de seis años y un dia de prision mayor y accesorias,*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que *tiene bienes que han sido valorados pericialmente en 23000 pesetas.*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. *ya que el valor de los bienes del inculcado no llega a 25000 pesetas.*

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Francisco Camarero Soler,*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Monton,* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe *por prorroga de jurisdiccion del de Lanarite de Litera, doy fe.-*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Lanaorte* a *veinticinco* de *Junio* de mil novecientos cuarenta y *tres.*

V.º B.º

El Juez Instructor,

Mariano Danes

[Signature]



D.5.261.138 *

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobrecimiento. Huesca a treintade Junio de mil novecientos cuarenta y tres.



Providencia.- # Huesca a uno de Julio de mil novecientos cua-
 -S.S. - y renta y tres.
 Presidente # Dada cuenta; únase a su rollo, acúseso recibi-
 Pico # al Juzgado comitente y registrese en el libro corres-
 de Castro # pondiente.
 ----- # Lo-acordaron los Srs. del margen y firma el
 Sr. Presidente a que certifico.



Diligencia.- Con ala misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.



NOTIFICACIÓN

A Sr. Fiscal

En el mismo día notifiqué debidamente a *el Sr. Fiscal la providencia*

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

[Firma] de que certifico.

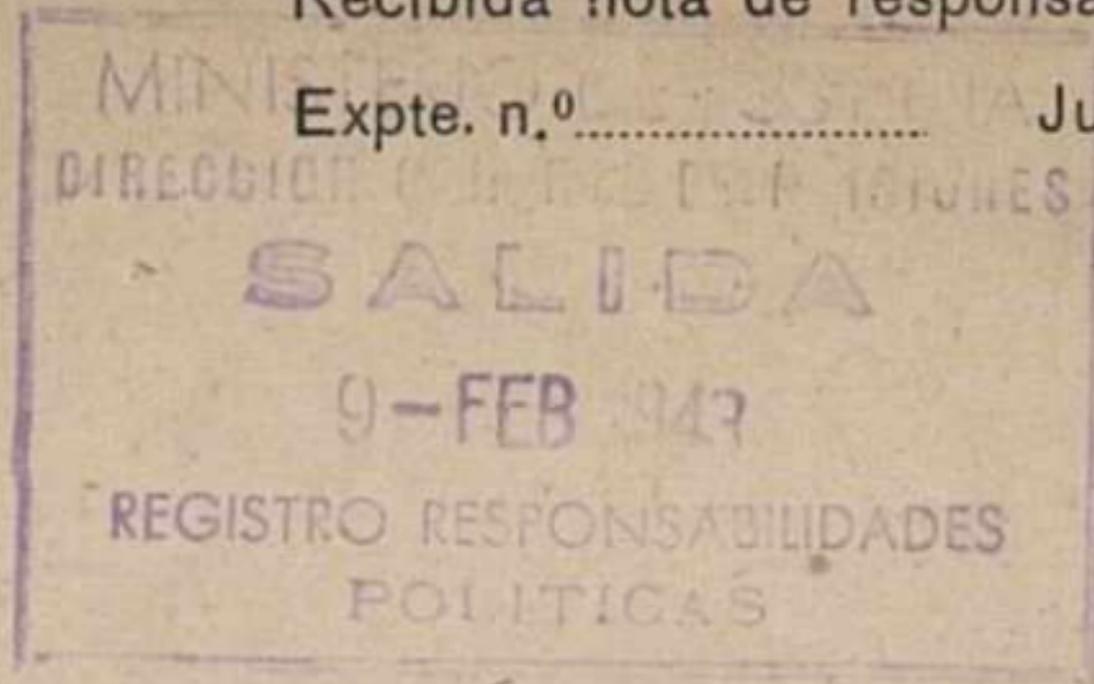
[Firma]

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Francisco Cañaña Solar

Expte. n.º Juzgado de Tamarit Audiencia de Huesca n.º 1954

El Jefe del Registro,



8

Juzgado instructor de Responsabilidad Política

9

de
Pauvante de Litera

Expediente nº 1954 de la Audiencia
" " nº 158 del juzgado

Contra

Francisco Camarero Soler 23000 pts

Recibo de

Pinejar



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Camaña Solar, vecino de Binefar.

Expediente núm. I.954

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 8 de Febrero de 1943

José Luis Finkado



Sr. Juez de Instrucción de Tamarit

DON MIGUEL PLENSA VILELLA, SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR PERMANENTE Nº. 1 DE ESTA PLAZA.

CERTIFICO: Que por el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza y en el procedimiento sumarísimo de urgencia nº. 624 de 1938, se ha dictado sentencia aprobada, declarada firme y ejecutoria por el Ilmo. Sr. Auditor con fecha 21 de Noviembre de 1938, cuyo testimonio es como sigue:

SENTENCIA.- En la Plaza de Lérida a 8 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa nº. 624 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado FRANCISCO CAMAÑAS SOLER, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados y así lo declara el Consejo: que Francisco Camañas prestó guardias armado desde los primeros momentos del Movimiento Nacional, habiendo manifestaciones contrarias al mismo, incluso despues de la entrada de nuestras Fuerzas.- CONSIDERANDO: Que los hechos reseñados son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión, previstos y penados en el párrafo 2º del art. 240 del C.J.M. siendo el procesado autor por participación directa y voluntaria y civilmente responsable de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937.- VISTAS las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.- FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a FRANCISCO CAMAÑAS SOLER a la pena de seis años y un día de prisión mayor, accesorias correspondientes y responsabilidad civil sin determinación de cuantía.- Así por esta nuestra sentencia, fallando en justicia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Santos Fernandez Uril.- Fausto Antolin Ruiz.- Leandro Orbañanos Gómez.- Carlos Conillaut.- Alfonso de Cossio.- Rubricados.-

CONCUERDA con su original al que me contraigo. Y para que conste a los efectos procedentes, extiéndolo y firmo la presente con el Vº Bº de SSA. en Lérida a primero de Diciembre de mil, novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Vº Bº

EL JUEZ MILITAR Nº. 1

M. A. Soler



EL SECRETARIO

Miguel Plensa

PROVIDENCIA)) Barbastro *Rez* de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Juez))

))

))

Señor Marco.))

Recibida la precedente orden de proceder con el testimo-
nio de la sentencia del Consejo de Guerra, acusada recibo a
la Ilm. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes
de inquisición; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el ar-
tículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7º de la
de 19 de Febrero de 1942, reclamase únicamente la relación o inventario
de bienes del inculcado así como la fecha y lugar de su nacimiento y
los nombres de sus padres librándose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón Juez
de Instrucción del partido de Barbastro y por prerrogativa de jurisdicción
del de Guarite de Litera, hoy fe.--

R/

DESIGNACIÓN.-- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de inquisición y se
libra carta orden al Jefe Municipal de Pinefor: *doyle*

Expediente núm. 158

Fecha

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Francisco Camarero Soler* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Firma manuscrita]
Binefar

Sr. Juez Municipal de

Además se aportará certificación acreditativa de los nombres de los padres del encartado y de la fecha del nacimiento del encartado.

PROVIDENCIA DEL JUEZ) En la Villa de Binéfar a diez y seis de Mar-
SEÑOR JUVERO SISTAC.) zo de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida con esta misma fecha la carta-orden que precede del Juzgado de 1ª. Instancia é Instrucción de Barbastro, regístrese y cumpla cuanto en la misma se ordena a cuyo efecto interérese de la Alcaldia certificación de los bienes que tenga amillardados el incurso Francisco Compañes Soler con el líquido imponible de las fincas, con relación al diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, y a demás, informe del Sr. Alcalde sobre si se le conoceb otros bienes y cuales sean estos.

Interésese asi mismo, del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco de esta localidad informe sobre bienes que el mismo posea clase de estos, individuos de su familia, a quienes tiene que atender, y medios de vida con que cuenta dicho encartado.

Para la tasación de los bienes que posee el mismo se designa a los peritos Don Matias Miliñana Borraz y Don José López Alegre vecinos de esta población.

Hecha la valoración fórmese el correspondiente inventario valorado de los bienes conforme se interesa, y si careciese de los mismos acredítese su insolvencia testificalmente, y cumplimentada la presente devuelvase al Juzgado de procedencia por el mismo conducto de su recibo y con las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Lo mandó y firma el Sr. Dn. José Juvero Sistac, Juez Municipal de que yo el Secretario, doy fé.



Juvero Sistac
[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.) Para acreditar yo el Secretario que con esta misma fecha y en cumplimiento de la providencia que antecede, hago entrega al Alguacil de este Juzgado Don Benedicto Silvan Calvo, de un oficio dirigido a la Alcaldia, otro, al Jefe Local de Falange, al Comandante del Puesto de esta digo la Guardia Civil y al Cura Párroco de esta localidad, asi como de dos notificaciones para los peritos Designados, y en prueba de ello firma conmigo de que doy fé.

Silvan
[Signature]

[Signature]

OTRA.) Con esta misma fecha quedan unidos a las presentes diligencias, la certificación de la Alcaldia é informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia, Civil, y Cura Párroco de esta localidad, doy fé.

Binéfar a 13 de Marzo de 1.943.

[Signature]

TASACION PERICIAL.) En la Villa de Binéfar a veintitres de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez Municipal Don José Juvero Sistac, y de mí el Secretario comparece en el local del Juzgado los que dijeron ser y llamarse Matias Limiñana Borraz, y Don José Lopez Alegere ambos mayores de edad, y vecinos de esta población peritos nombrados en providencia del día diez y seis de los corrientes, a quienes el Sr. Juez recibió juramento en forma legal é interrogados a cerca del justo precio de los bienes que posee el incurso en Responsabilidades Francisco Camañes Soler de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

Que el inculcado posee una finca rustica sita en este término y partida de la Figuera de unas 10 hectareas de superficie que adquirió en su matrimonio con su actual esposa la cual valoran en unas VEINTE MIL PESETAS con relación al valor de la misma en el año de 1.936.

Que tiene así mismo dos cabezas de ganado mular que tasan tambien entre las dos en TRES MIL PESETAS con relación al valor de las mismos en el año de 1.943.

Con lo cual se dió por terminada esta diligencia que leida que les ha sido a los peritos se afirman y ratifican en su contenido por ser lo dicho la verdad firmandola en prueba de ello con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que doy fé.



Jose Juvero

Jose Lopez

Matias Limiñana
Trinita

INVENTARIO.) Seguidamente el Sr. Juez Municipal nombrado con mi asistencia se reña el inventario de los bienes propiedad del incurso en Responsabilidades Politicas FRANCISCO CAMAÑES SOLER, en la siguientes forma:



Una finca rustica sita en este termino Municipal y partida de la figuera de una extensión de 10 hectareas valorada en	20.000 Pts.
Dos cabezas de ganado mular valoradas en	3.000 "
TOTAL BIENES	23.000 Pts.

Binéfar a 23 de Marzo de 1.943.

El Juez Municipal,

Jose Juvero

El Secretario,

Trinita

DILIGENCIA.- Para acreditar queda unido a las presentes diligencias un certificado por el que se acredita el nombre y apellidos del encartado, su naturaleza, fecha de nacimiento y nombres y apellidos de los padres del mismo, y cumplimentada la presente como se interesaba se devuelve al Juzgado de procedencia por el conducto de su recibo y con las diligencias que acreditan su cumplimiento, doy fé.

Binéfar a 27 de Marzo de 1.943.

Trinita



Alcaldía Nacional

DE
BINÉFAR

(Huesca)

Negociado.....

Número 889

DON JOSE LACORT MUZAS, ALCALDE PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BINEFAR

CERTIFICO: que examinados los padrones de la Contribución Rustica, Pecuaria y Urbana de éste término municipal con relación al año 1,936, resulta que el vecino de ésta Villa

FRANCISCO CAMAÑES SOLER

casado, de cuyo matrimonio viven tres hijos, figura en dichos padrones con un líquido imponible de 111 pesetas por una finca, de la cual vive; no conociendole otra clase de bienes.

Y para que conste en cumplimiento de escrito nº 660 del Juzgado Municipal de ésta población, expido el presente en Binefar a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.



F.E.T. y de las J.O.N-S.
Jefatura Local.
B I N E F A R.

R. S. no. 29

En contestación a su escrito por el que solicita le informe de los bienes que posea el incurso en responsabilidades políticas FRANCISCO CAMAÑES SOLER, le comunico que paga un líquido imponible de 111 ptas.

Vive con su esposa y tres hijos del producto del trabajo de la finca reseñada, con este líquido.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Binefar 22 Marzo de 1.943

El Jefe Local



SR. JUEZ MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD



En cumplimiento a su respetado escrito de fecha 16 del actual en el cual interesa se informe de los bienes que posea, así como de la familia que a su cargo tenga el vecino de esta localidad FRANCISCO CAMANES SOLER, a efectos de Responsabilidades Políticas, tengo el honor de participar a V. que dicho individuo tiene una rinda de la que paga 64 ptas de alquiler imponible y algunas caballerías, tiene a su cargo a su esposa y a dos hijos.

Dios guarde a V. muchos años
 Bineiar 26 de Marzo de 1943
 El Comandante de Puesto

Sr. Juez Municipal de Bineiar

Dando cumplimiento a cuanto me interesaba en su escrito de fecha 16 de los corrientes, tengo el honor de participar a V.S. que segun informe que me han facilitado el incurso en Reponsabilidades Politicos FRANCISCO CAMAÑES SOLER, es propietario de una finca rustica sita en este termino Municipal que tiene actualmente señalado un liquido imponible de DIENTO ONCE PESETAS.

Es de estado casado y tiene tres hijos dependiendo los mencionados y su esposa del producto de dicha finca y de su trabajo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Binéfar a 24 Marzo de 1.943.

El Cura Párroco.



Manuel Larcine. Pbro

Sr. Juez Municipal de esta Población.

DON JOSE JUVENO SISTAC, JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE LA VILLA DE BINEFAR.

CERTIFICO: que de los datos existentes en este Registro Civil de mi cargo antecedentes suministrados por las Dependencias de la Administración Municipal el encargado Francisco Comanés Sobrer nació en Sano de Bordon provincia de Teruel el día 5 de febrero de 1887 siendo hijo legítimo de Seon Comanés y de Dona Mauria Sobrer.

Y para que así conste y en unión a la carta-orden del Juzgado de Instrucción de Barbastro expido al presente que firmo y sello en Bináfar a 22 de Noviembre de 1.943.



Jose Juvencio Sistac

P. S. M.
El Secretario.

Trueta

A U T O

En Barbastro a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Canañes Soler, vecino de Binefar, apareciendo del mismo que el inculpado hizo guardias armado, se manifestó contrario al Movimiento Nacional y fué condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ----- tiene bienes, que han sido valorados pericialmente en 23000 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ya que el valor de los bienes del inculpado no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sñía. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Canañes Soler,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~doy fe~~ por prorroga de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe.-

Francisco Marco Montón

Alonso Franca



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha 30 de *Abril*
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 158 del Juzgado
y 1959 de la Audiencia, seguido
contra

Francisco Loumañes Soler

vecino de

Binefar

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 14 JUN. 1943 de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de *Lamorite*

Providencia
Juez
Señor Bañeres.

Tamarite de Litera veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

La precedente comunicación del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente, unase al mismo y habiendose transecurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra él haciendose firme remitanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculpado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido dey re.

E. Mariano Bañeres

[Signature]

Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados, y tambien la orden al inferior dey re.

[Signature]

C. 6.586.926

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Comarite

Expte. n.º 1954 de la Audiencia
y 158 del Juzgado

Contra

Francisco Comares Soler

vecino de Binefar

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha veinta del proado de Julio auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Comarite 26 de Junio de 1943

El Juez Instructor,

Mariano Oanum



Binefar

Sr. Juez Municipal de

PROVIDENCIA DEL JUEZ
SEÑOR JUVENAL ESTAC.

En la Villa de Binefar a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida con esta misma fecha la carta-orden que procede del Juzgado Instructor por responsabilidades políticas de Tamarite, registrese y cumpla cuanto en la misma se ordena y hecho devuélvase al Juzgado de procedencia por el conducto de su recibo y con las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Lo mandó y firma el Sr. Don José Juvenero Estac, Juez Municipal de que yo el secretario doy fé.



que yo doy fé

Tamites

NOTIFICACION.) En la propia fecha yo el secretario teniendo a mi presencia al incurso en responsabilidades políticas FRANCISCO CAMAÑES

SOLER

le notifiqué que en virtud de Auto dictado por dicho Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Tamarite con fecha 30 de Abril último, le fué sobreesido el expediente nº. 1.984 de la Audiencia y nº. 158 del Juzgado Instructor haciéndole entrega de una cédula de notificación, y de quedar enterado y de su recibo firma conmigo de que doy fé.

Francisco Camañes

Tamites

DILIGENCIA.) cumplimentada la presente como se indica en el
----- correo de hoy fecha en devuelve al Juzgado de pro-
cedencia, doy fé.

Tamayo